



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

CARTA ORGANICA PROVINCIAL DEL PARTIDO JUSTICIALISTA

(Texto corregido y ordenado, con la reforma introducida en febrero del año 2016)

CAPITULO I

DEL PARTIDO

ART. 1º: Esta Carta Orgánica es la ley fundamental del Partido Justicialista, Distrito Electoral de la Provincia de Santa Fe, cuya organización y funcionamiento se ajustará a sus disposiciones.

ART. 2º: El Partido Justicialista está constituido por la totalidad de sus afiliados, en el ámbito provincial. Se considera parte integrante del Partido Justicialista de carácter Nacional, cuya Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política reconoce y acepta con las particularidades propias del federalismo y del sistema republicano.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ART. 3º: Son afiliados todos los ciudadanos de ambos sexos que soliciten su afiliación y sean admitidos por las autoridades partidarias competentes.

ART. 4º: No podrán afiliarse los ciudadanos incluidos en las prohibiciones de la Ley Nacional N° 23.298 – Orgánica de los Partidos Políticos -, disposiciones legales posteriores o concordantes.

ART. 5º: El ciudadano que desee afiliarse deberá firmar solicitud de afiliación y llenar fichas por cuadruplicado que expresen: nombre y apellido, domicilio, matrícula, clase, sexo, estado civil, profesión u oficio, su firma o impresión digital debidamente autenticada y adhesión a los principios, las bases de acción política y a esta Carta Orgánica. Aprobada su solicitud, se le entregara constancia de su afiliación.

ART. 6º: Los ciudadanos deben afiliarse en el organismo partidario, que corresponda al último domicilio anotado en su libreta de enrolamiento, cívica o documento nacional de identidad. La afiliación estará abierta permanentemente.

ART. 7º: Los afiliados ejercerán la dirección, gobierno y fiscalización del Partido, según las disposiciones de esta Carta Orgánica y la de los organismos partidarios que ella organiza.

ART. 8º: La afiliación se extingue por: renuncia, desafiliación, expulsión o por cualquier causal que establezcan las leyes de aplicación.

ART. 9º: La renuncia a la afiliación, presentada en forma fehaciente, debe ser resuelta por la autoridad partidaria correspondiente, dentro de los 15 días de presentada. Si no fuera aceptada dentro de ese plazo en forma expresa, se la considerara aceptada en forma tácita.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

ART. 10°: Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones. Ningún afiliado o grupo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, o de sus organismos o de otros afiliados.

Están obligados a observar los principios y bases de acción política aprobadas por el Partido y, en su hora, la plataforma electoral, mantener la disciplina partidaria, cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos, votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias.

Tienen derecho a elegir y ser elegidos, sea para desempeñar funciones dentro del Partido como así también para las funciones parlamentarias y ejecutivas de gobierno.

ART. 11°: Son adherentes al Partido, los argentinos menores de 14 a 15 años y los extranjeros mayores de edad, quienes deben solicitarlo y recibir constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto los electorales.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIDADES DEL PARTIDO

ART. 12°: Los organismos directivos del Partido son:

- a) Consejo Ejecutivo Provincial;
- b) Congreso Provincial;
- c) Consejos Ejecutivos Departamentales; y
- d) Consejos de Unidad Básica.

Todas las autoridades indicadas se elegirán por simple mayoría, por voto directo y secreto de los afiliados, de las respectivas jurisdicciones y de conformidad con lo establecido por el régimen electoral del Partido y las normas de la Carta Orgánica.

Para ser candidatos los afiliados deben tener dos años ininterrumpidos de antigüedad en la afiliación a la fecha de la presentación de la lista.

Todas las autoridades durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectas. Igual procedimiento se utilizara para la designación de los Delegados al Congreso Nacional del Partido, para los miembros de la Junta Electoral y miembros del Tribunal de Disciplina y los candidatos a estos cargos deben reunir iguales requisitos de afiliación y antigüedad y duraran tres años en sus funciones. Podrán ser reelectos.

CAPITULO IV

DEL CONSEJO DE UNIDAD BASICA



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

ART. 13º: La Unidad Básica constituye el organismo primario del Partido, es el centro natural de formación política, de difusión de los principios y bases de la acción política partidaria y de organización de actividades culturales y de asistencia social. La afiliación se efectuará en los locales que se habiliten al efecto por los organismos partidarios y según las normas que ellos dicten.

ART. 14º: En cada seccional o distrito policial, funcionará una Unidad Básica. Sin perjuicio de ello el Consejo Ejecutivo Departamental está facultado para autorizar la constitución de otra u otras entidades básicas, fijando su jurisdicción territorial dentro del límite de cada seccional o distrito policial y para facilitar el mejor desenvolvimiento de la actividad partidaria, podrá habilitar subsedes o delegaciones de Unidad Básica. En todos los casos el Consejo Ejecutivo Departamental establecerá el número mínimo de afiliados que es necesario para su constitución.

ART. 15º: El Consejo de Unidad Básica se integrará con los miembros y funciones que se designan seguidamente:

1 - SECRETARIO GENERAL: Preside y dirige las reuniones del Consejo, votando para decidir en caso de empate en todos los casos. Es el encargado de hacer cumplir las disposiciones de la Carta Orgánica y todas las resoluciones del Partido. Determina y orienta la marcha de la Unidad Básica, siendo directo responsable ante las autoridades partidarias de las tareas y actividades que se realicen.

2 - SECRETARIO ADJUNTO: Reemplaza al Secretario General en caso de ausencia, renuncia o impedimento de éste. Lleva el control de la correspondencia y prepara los puntos del orden del día para las reuniones que debe poner a consideración del Secretario General.

3 - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Tiene a su cargo el control y fiscalización de las actividades políticas partidarias. Coordina la labor de las distintas secretarías y establece las funciones de las subsedes o delegaciones que dependan de la Unidad Básica.

4 - SECRETARIO DE ACTAS: Tiene a su cargo la confección de las actas de las reuniones que realice el Consejo, que deberá llevar en un libro especial, habilitado por el Consejo Ejecutivo Departamental.

5 - SECRETARIO DE FINANZAS: Tiene a su cargo la administración de los fondos, debiendo registrar todas las operaciones con el archivo de los comprobantes respectivos. Es el encargado de recaudar fondos y determinar el medio de obtenerlos.

6 - SECRETARIO DE ADOCTRINAMIENTO: Tiene a su cargo la organización de ciclos, conferencias y todo medio hábil a los fines del adoctrinamiento de los ciudadanos, para la mejor comprensión de los principios sustentados por el Partido.

7 - SECRETARIO DE AFILIACION: Tiene a su cargo la organización y control de afiliación, arbitrando los medios necesarios para posibilitar la afiliación de todos los ciudadanos que lo soliciten llevara el fichero de afiliados debidamente actualizado.

8 - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL: Tendrá a su cargo la organización de todas las actividades necesarias a los fines de facilitar a los afiliados y ciudadanos en general



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

la ayuda y solidaridad social que el Partido pueda proporcionar con sus posibilidades organizando además asesorías gratuitas.

9 - SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: Tiene a su cargo producir y asegurar la difusión de las actividades partidarias, por todos los medios idóneos, llevando el control documentado de las publicaciones que se efectúen, de la marcha y actividad del Partido y de la Unidad Básica.

10.- SECRETARIA DE LA MUJER: Tiene a su cargo la coordinación de la actividad política partidaria para promover la igualdad de género y el tratamiento de las problemáticas inherentes a la mujer.

11 - SEIS VOCALES TITULARES: Participan en las reuniones del Consejo con voz y voto y cumplen las funciones ejecutivas que el Secretariado le asigne. Se podrán constituir otras secretarías a los fines del mejor desenvolvimiento de la Unidad Básica, determinando sus funciones, con la autorización del Consejo Ejecutivo Departamental.

CAPITULO V

DEL CONSEJO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

ART. 16°: El Consejo Ejecutivo Departamental se integrará con los miembros y funciones que se mencionan seguidamente:

1 - SECRETARIO GENERAL: Preside las reuniones del Consejo, votando en caso de empate, para decidir en todas las oportunidades. Conduce la política partidaria y es el responsable de la marcha del Consejo a quién representa en todos los actos. Es el responsable del cumplimiento de la Carta Orgánica y de todas las disposiciones partidarias.

2 - SECRETARIO ADJUNTO: Reemplaza al secretario general en caso de renuncia, ausencia o impedimento de éste.

3 - SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROSECRETARIO DE ORGANIZACIÓN: Es el encargado de establecer las Unidades Básicas o subsedes coordinando las tareas entre las mismas y las unidades básicas de distrito. Es el encargado de hacer cumplir las resoluciones que dicte el Consejo. Lleva el archivo de toda la documentación y correspondencia y sus contestaciones.

4 - SECRETARIO DE ACTAS Y PROSECRETARIO DE ACTAS: Llevan las actas de las reuniones del consejo en un libro especial aprobado y autorizado por el Consejo Ejecutivo Provincial.

5 - SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION Y PROSECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: Tendrán a su cargo las publicaciones y difusión por todos los medios de la actividad que desarrolla el Consejo.

6 - SECRETARIO DE FINANZAS Y PROSECRETARIO DE FINANZAS: Tendrán a su cargo la recaudación y contabilidad de los ingresos y pagos o egresos, registrando las operaciones.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

7 - SECRETARIO DE AFILIACION Y PROSECRETARIO DE AFILIACION:

Tendrán a su cargo todo lo que se refiere a la afiliación partidaria, llevando el registro departamental de afiliados, promoviendo y facilitando la afiliación.

8 - SECRETARIO DE ADOCTRINAMIENTO Y PROSECRETARIO DE

ADOCTRINAMIENTO: Tendrán a su cargo la organización de conferencias actos y toda clase de reuniones, como asimismo ciclo de adoctrinamiento a los fines del mejor conocimiento de los principios sustentados por el Partido Justicialista.

9 - SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y PROSECRETARIO DE ACCION

SOCIAL: Tendrán a su cargo la coordinación entre las Unidades Básicas de la promoción de la solidaridad social, recurriendo en auxilio de todas las personas que necesiten la solidaridad de la comunidad de acuerdo con las posibilidades del Partido.

10 – SECRETARIA DE LA MUJER Y PROSECRETARIA DE LA MUJER:

Tiene a su cargo la coordinación de la actividad política partidaria femenina y la coordinación con las Secretarías de la Mujer de las Unidades Básicas de su jurisdicción.

11 - SEIS VOCALES TITULARES:

Participaran en todas las reuniones con voz y voto, desempeñando las funciones especiales que les encomiende el Secretariado; además el Consejo Ejecutivo Departamental podrá crear nuevas secretarías para el mejor desenvolvimiento de sus funciones con autorización del Consejo Ejecutivo Provincial. Los Secretarios formarán a su vez, la Mesa Ejecutiva del Consejo Ejecutivo Departamental, con funciones ejecutivas, para la mejor conducción partidaria, sesionando con independencia del Consejo, pudiendo dictar resoluciones ad-referéndum del mismo.

CAPITULO VI

DEL CONGRESO PROVINCIAL

ART. 17°: El Congreso Provincial del Partido es el Organismo Supremo y representa directamente la Soberanía Partidaria, estará compuesto por los representantes de los Departamentos de la provincia en la proporción siguiente: cada Departamento designará como mínimo (3) tres representantes, los que se aumentarán en la proporción de uno (1) por cada mil (1000) o fracción mayor de quinientos (500) afiliados inscriptos en el respectivo padrón partidario departamental.

ART. 18°: El Congreso Provincial tendrá su sede en la capital de la provincia. No obstante, podrá, en cada sesión, designar otro lugar, dentro de la provincia, en el que se efectuará la siguiente reunión.

El Congreso se reunirá ordinariamente una vez por año y extraordinariamente cuando lo solicita un tercio de sus miembros o cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo Provincial y sus deliberaciones se registrarán por el Reglamento que el mismo dicte, hasta tanto esto ocurra se registrará por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Fe.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

ART. 19°: El Congreso Provincial deberá reunirse con el quórum reglamentario, que se fija en mitad más uno de sus miembros, en su primera citación, y en un tercio, en la segunda citación.

ART. 20°: El Congreso Provincial designará de su seno sus autoridades por simple mayoría de votos presentes: un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo y tres secretarios.

ART. 21°: Corresponde al Congreso Provincial:

a) Fijar en el orden provincial el plan de acción política, social, económica y cultural del Partido y aprobar la plataforma electoral;

b) Impartir las directivas generales para el desenvolvimiento del Partido en toda la provincia, pudiendo emitir documentos políticos que, a tal efecto, considere menester;

c) Expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno y resolver sobre situaciones no previstas;

d) Recabar y recibir informes de los Organismos Provinciales, Departamentales y Seccionales del Partido o sus afiliados;

e) Juzgar la conducta de todas las autoridades establecidas en ésta Carta Orgánica, como asimismo, de los afiliados y adherentes del Partido;

f) Considerar los informes anuales de la representación parlamentaria provincial y de cada uno de sus componentes y pronunciarse en última instancia sobre las observaciones formuladas por las autoridades departamentales respecto de la actuación de sus representantes a la Legislatura Provincial;

g) Aprobar, previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, que será designada del seno del Congreso con tres miembros y por simple mayoría, la inversión y administración del partido realizada por el Consejo Ejecutivo Provincial;

h) Reformar la presente Carta Orgánica, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus componentes.

ART. 22°: El Congreso Provincial verificará los poderes de sus delegados en su sesión preparatoria y será único juez de su validez.

ART. 23°: Los delegados al Congreso Provincial deben reunir las condiciones exigidas para ser Diputado Provincial, además de las especificadas en ésta Carta Orgánica

CAPITULO VII

DEL CONSEJO EJECUTIVO PROVINCIAL

ART. 24°: El Consejo Ejecutivo Provincial representa a la suprema autoridad Ejecutiva del Partido y es el encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de ésta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y los reglamentos que en su consecuencia se dicten.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

Es el encargado de orientar la acción partidaria en los casos no previstos por resoluciones del Congreso Provincial.

ART. 25°: El Consejo Ejecutivo Provincial estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Secretario Tesorero, un Prosecretario Tesorero, un Secretario de Prensa y Difusión, un Prosecretario de Prensa y Difusión, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, un Secretario de Ciencia y Técnica, un Prosecretario de Ciencia y Técnica, un Secretario de Desarrollo Económico, un Prosecretario de Desarrollo Económico, un Secretario de Acción Social y un Prosecretario de Acción Social, una Secretaria de la Mujer, una Prosecretaria de la Mujer, **una Secretaria de la Juventud y un una Prosecretaria de la Juventud, una Secretaria de Derechos Humanos y una Prosecretaria de Derechos Humanas** y cuarenta (40) Vocales Titulares, a los que el propio Consejo asignará las funciones que sean necesarias para cumplimentar los objetivos del cuerpo.

ART. 26°: El Presidente, el Vicepresidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo, junto con los Secretarios, formarán a su vez la Mesa Ejecutiva del Consejo, cuyas funciones serán la conducción ejecutiva del Consejo y del Partido, teniendo las funciones propias de la conducción partidaria, de la ejecución y puesta en práctica de las acciones tendientes al cumplimiento de los fines del Partido. Sesionará con independencia del Consejo Ejecutivo Provincial todas las veces que sea convocado por la Presidencia. Sus actuaciones y resoluciones serán tomadas ad-referéndum del Consejo Ejecutivo Provincial.

ART. 27°: La Mesa Ejecutiva del Consejo Ejecutivo Provincial designará una Comisión Asesora de Acción Política para el mejor cumplimiento de los fines del Partido. La Comisión Asesora de Acción Política tendrá facultades de coordinación, asesoramiento e instrumentación de las políticas concretas para la realización de objetivos partidarios.

ART. 28°: El Consejo Ejecutivo Provincial tendrá su sede en la capital de la Provincia, debiendo reunirse con quórum de la mitad más uno de sus integrantes titulares, por lo menos una vez cada mes.

ART. 29°: Corresponde al Consejo Ejecutivo Provincial ejercer la representación legal del Partido con todas las facultades de la ley y además:

- a) Dictar su reglamento interno;
- b) Dirimir los conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre los organismos partidarios;
- c) Fiscalizar la conducta política de los representantes del Partido en los cuerpos colegiados provinciales;
- d) Mantener las relaciones con los Poderes Públicos Provinciales y con los organismos partidarios departamentales
- e) Intervenir los organismos partidarios departamentales por las causales y en el modo que establecerá el Congreso Provincial y proveer a su reorganización;



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

f) Entender el grado de apelación sobre las intervenciones que dispongan los Consejos Ejecutivos Departamentales en los organismos que de ellos dependen;

g) Organizar la difusión y propaganda partidaria en el orden provincial creando los organismos necesarios a ese fin;

h) Establecer las funciones de sus propios miembros y de los Consejos Departamentales y de Unidades Básicas, que no estuviesen previstos expresamente en ésta Carta Orgánica;

i) Dar directivas sobre la orientación y actuación del Partido, de conformidad a ésta Carta Orgánica y las resoluciones del Congreso Provincial y realizar con las facultades suficientes, todos los actos y contratos que deban cumplirse conforme las normas legales;

j) Convocar a elecciones de autoridades partidarias y candidatos a cargos públicos;

k) Convocar, por lo menos una vez cada cuarenta y cinco (45) días, a los Secretarios Generales de cada Consejo Ejecutivo Departamental de la Provincia a los efectos de darle información o recabar cualquier tipo de sugerencias que haga a la mejor y más dinámica marcha partidaria;

l) Presentar anualmente al Congreso Ordinario Provincial un informe sobre la marcha y el estado del Partido, para lo cual se requerirán las evaluaciones pertinentes a los Consejos Ejecutivos Departamentales.

CAPITULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ART. 30°: En la Provincia funcionará en forma permanente un Tribunal de Disciplina partidario, para entender en los casos individuales o colectivos que se susciten por inconductas, indisciplina o violación de los principios y resoluciones de los organismos partidarios y que puedan significar la aplicación de sanciones para sus afiliados o adherentes. Substanciarán las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa del imputado y determinará aconsejando las sanción que corresponda.

ART. 31°: El Tribunal estará compuesto por ocho miembros titulares y ocho suplentes, preferentemente abogados o escribanos, los que deberán reunir las condiciones exigidas para ser miembros del Congreso Provincial y no podrán formar parte de ningún otro organismo partidario.

ART. 32°: El Tribunal de Disciplina podrá aconsejar las siguientes sanciones: amonestación, suspensión temporaria de la afiliación, desafiliación y expulsión.

CAPITULO IX

DE LOS APODERADOS



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

ART. 33°: El Consejo Ejecutivo Provincial tiene facultades expresas para otorgar representaciones y mandatos y designar apoderados y mandatarios, para que, en forma conjunta o separadamente representen al Partido ante todas las entidades y organismos públicos y privados nacionales, provinciales o municipales; tribunales nacionales y provinciales, con amplias facultades, y realicen expresamente todas las gestiones y trámites que les sean encomendados, especialmente las presentaciones ante la Justicia Electoral Nacional y Tribunal Electoral Provincial; los apoderados deberán ser, preferentemente abogados de matrícula.

CAPITULO X

DE LA JUNTA ELECTORAL

ART. 34°: La autoridad electoral estará integrada de la siguiente forma: una Junta Electoral, con competencia en todo el ámbito de la Provincia, integrada por trece miembros titulares e igual cantidad de suplentes. Para ser miembro de la Junta Electoral se deberán reunir los requisitos establecidos en el Art. 12 de esta Carta Orgánica. Será incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral con el de cualquier autoridad partidaria, con la de candidato a cualquier cargo partidario y con los de candidato a cualquier cargo electivo nacional, provincial, municipal o municipal.

ART. 35°: Deberán integrarse a la Junta Electoral con voz pero sin voto, los apoderados de cada lista provincial oficializada que presenten candidatos a cargos partidarios y/o electivos.

ART. 36°: Son funciones de la Junta Electoral:

a) Dictar, cumplir y hacer cumplir el reglamento electoral evacuando todas las consultas referidas al acto comicial;

b) Confeccionar el padrón electoral y decidir sobre las impugnaciones, inclusiones o tachas de los mismos, en forma irrecurrible;

c) Recibir las listas de candidatos para su oficialización y expedirse sobre las condiciones y calidades de los candidatos, aprobando o rechazando las listas que se presenten, en forma irrecurrible;

d) Designar los presidentes de mesas y autorizar las designaciones de los fiscales propuestos por las listas oficializadas;

e) Designar los lugares de la votación y el horario y funcionamiento de las mesas;

f) Realizar el escrutinio definitivo;

g) Proclamar y poner en posesión de sus cargos a los electos;

h) Resolver en forma definitiva e irrecurrible todas las cuestiones que se sometan a su consideración referidas al comicio en todos sus aspectos, teniendo facultades exclusivas para dictar las resoluciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo y funcionamiento de todo el proceso electoral y del acto comicial.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

La Junta Electoral designara de su seno un Presidente y un Secretario actuando los demás como Vocales; las resoluciones se tomaran por simple mayoría de voto y tendrá quórum con siete (7) miembros presentes, en caso de empate decidirá el Presidente.

CAPITULO XI

DEL PATRIMONIO Y REMUNERACIONES

ART. 37°: El 8% de las retribuciones que percibieren el Gobernador y Vicegobernador, los Legisladores Nacionales y Provinciales, los Intendentes Municipales, los Concejales, las autoridades comunales que perciban remuneración y todos aquellos que ocupan cargos políticos en el orden nacional, provincial, municipal o comunal en cualquier órgano o repartición o empresa del Estado Nacional o Provincial y que fueren afiliados al Partido Justicialista, como así también los miembros del Consejo Ejecutivo Provincial que ocupen cargos rentados en el mismo. Aceptar la candidatura, y en su caso el cargo, implica el otorgamiento por parte del candidato o funcionario de un mandato irrevocable en favor del Consejo Ejecutivo Provincial para que éste perciba del organismo pertinente, por el mandante, el 8 % que será descontado directamente de la planilla de remuneraciones. La presente Carta Orgánica es título suficiente del mandato referido; sin perjuicio de lo establecido, las personas obligadas a ingresar el 8 % de sus remuneraciones, quedan formalmente obligadas además a firmar los documentos públicos o privados necesarios y realizar las diligencias conducentes a tales fines. Los cargos del Consejo Ejecutivo Provincial de Presidente, Vicepresidente, Vicepresidentes Primero y Segundo y Secretario General percibirán una remuneración mensual igual a la vigente en la Provincia para los cargos de Ministros, al Presidente, y de Subsecretario de Ministerios, a los cuatro restantes. Los aportes deberán ser efectuados exclusivamente por los funcionarios de carácter político. En caso de incumplimiento se pasarán los antecedentes al Tribunal de Disciplina, a sus efectos.

ART. 38°: Los fondos del Partido serán depositados en bancos oficiales, a nombre del Partido, a la orden conjunta de tres de los miembros de sus organismos ejecutivos; los bienes inmuebles de propiedad del Partido no podrán enajenarse sin autorización del Congreso Provincial.

ART. 39°: El Consejo Ejecutivo Provincial adoptará las medidas correspondientes referidas a los controles contables exigidos por la legislación en vigencia. *Se establece el 30 de junio como fecha de cierre de ejercicio económico.**

CAPITULO XII

DE LOS CANDIDATOS EXTRAPARTIDARIOS

ART. 40° El Partido podrá elegir candidatos para cargos electivos y ejecutivos en el gobierno que no sean afiliados, quienes previamente a la aceptación de sus postulaciones deberán manifestar por escrito su adhesión a los principios, programas, bases de acción política y plataforma electoral del Partido Justicialista.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

CAPITULO XIII

DE LA PARTICIPACION DE LA MINORÍA Y EL CUPO FEMENINO

ART. 41°: En la elección de autoridades del Partido se dará participación a la minoría, correspondiendo a la primera minoría el 25 % de los cargos en elección, siempre que la misma alcance a obtener el 25% de los votos válidos emitidos.

ART. 42°: Cuando se elijan autoridades al Consejo Ejecutivo Provincial la mayoría simple obtiene todos los cargos desde el Presidente hasta el Vocal N° 24 inclusive, la primera minoría obtiene desde el Vocal N° 25, al Vocal N° 40 inclusive, los cargos de vocales que obtiene la primera minoría serán ocupados por los candidatos de la lista oficializada de la primera minoría que ocupen los 16 primeros cargos en el orden de la lista de la primera minoría. Cuando se elijan autoridades al Consejo Ejecutivo Departamental la simple mayoría obtiene todos los cargos desde el Secretario General hasta el Vocal N° 2 inclusive, la primera minoría obtiene desde el Vocal N° 3 al Vocal N° 6 inclusive, los cargos de vocales que obtiene la primera minoría serán ocupados por los candidatos de la lista oficializada de la primera minoría que ocupen los cuatro primeros cargos en el orden de la lista de la primera minoría. Cuando se elijan autoridades al Consejo de Unidad Básica la simple mayoría obtiene todos los cargos desde el Secretario General hasta el Vocal N° 2 inclusive, la primera minoría obtiene desde el Vocal N: 3 al Vocal N° 6 inclusive, los cargos de vocales que obtiene la primera minoría serán ocupados por los candidatos de la lista oficializada de la primera minoría que ocupen los cuatro primeros cargos en el orden de la lista de la primera minoría.

ART. 43°: Cuando se elijan autoridades para los siguientes organismos colegiados: Congreso Provincial, Tribunal de Disciplina, Junta Electoral, Congresales al Congreso Nacional del Partido la simple mayoría obtiene el 75% de los cargos y la minoría el 25 % de los mismos, por orden de colocación de la lista.

ART. 43° BIS: Cupo femenino: Las listas que se presenten en las elecciones internas para la renovación de autoridades partidarias deben postular candidatos de distinto sexo para los cargos partidarios. La Junta Electoral no oficializará listas que no postulen, en orden sucesivo, por lo menos, una mujer cada tres candidatos, desde el primero al último cargo y en todos los órganos partidarios.

Para la postulación de candidatos a cargos electivos nacionales, provinciales, municipales o comunales, el Partido adhiere a las leyes sobre cupo femenino que resultaren aplicables. En su caso, la Junta Electoral partidaria deberá controlar su efectivo cumplimiento.

CAPITULO XIV

SUPLENCIAS

ART. 44°: Cuando se elijan integrantes de cuerpos colegiados se elegirán suplentes en número de la mitad de los titulares.



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

CAPITULO XV

DE LAS VACANCIAS Y LICENCIAS. ACEFALIAS

ART. 45°: En los cuerpos colegiados las vacancias y licencias de los Titulares por cualquier causa, serán cubiertas por los que siguen en orden de lista, entendiéndose por tal la utilizada para su designación.

Cuando deban ser cubiertas las vacancias o licencias en el Consejo Ejecutivo Provincial, se aplicará el siguiente sistema:

- a) A los Secretarios los reemplazan los Prosecretarios según su actividad específica;
- b) En caso de reemplazo los Prosecretarios no serán cubiertos;
- c) En caso de inexistencia de Secretarios y Prosecretarios en la actividad específica, asumirán los Vocales por orden de lista, los cargos de Secretarios.

Para el caso de vacancias y licencias de la Presidencia asumirán en orden de lista, el Vicepresidente, los Vicepresidentes Primero y Segundo; en caso de imposibilidad o vacancia de los mismos, asumirá el que decida el Consejo.

Los Vocales en orden de lista asumirán las vacancias o reemplazarán a los Secretarios en el Consejo Ejecutivo Departamental y en el Consejo de Unidad Básica. Con la excepción del Secretario General que será siempre reemplazado por el Secretario Adjunto y recién en el caso de inexistencia del mismo lo hará quien decida el Consejo.

ART. 46°: La pérdida permanente del quórum para sesionar producirá la acefalía del organismo partidario de que se trate.

ART. 47°: En el caso de Consejo de Unidad Básica, deberán hacerse cargo tres delegados nombrados por el Consejo Ejecutivo Departamental de la jurisdicción, informando al Consejo Ejecutivo Provincial, debiendo dentro de los 60 días, convocarse a nueva elección interna, siempre que faltare más de un año para la finalización de los mandatos.

ART. 48°: En el caso del Consejo Ejecutivo Departamental los delegados serán nombrados por el Consejo Ejecutivo Provincial y se procederá de igual forma que en el artículo anterior, al llamado de elecciones, siempre que faltare más de un año para la terminación de los mandatos.

ART. 49°: En el caso del Consejo Ejecutivo Provincial, deberá hacerse cargo el Congreso Partidario, mediante la designación de cinco (5) delegados, debiendo proceder a convocar a elecciones dentro del término de noventa (90) días, siempre que faltare más de un año para la finalización de los mandatos. Los delegados designados asumirán la totalidad de las facultades y funciones del Consejo Ejecutivo Provincial.

CAPITULO XVI

DE LOS CANDIDATOS A LOS CARGOS ELECTIVOS



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

(El presente capítulo regirá cuando la legislación electoral nacional o provincial no establezca un sistema obligatorio de selección de candidatos.)

ART. 50°: Los candidatos a los cargos electivos nacionales, provinciales, municipales y comunales, convencionales constituyentes o cargos similares electivos, se designarán por voto secreto y directo de los afiliados de la respectiva jurisdicción, siendo condición indispensable para ser candidato hallarse domiciliado en la misma, con una residencia no menor a un año de la fecha de su elección.

ART. 51°: Para candidato a los cargos de Gobernador o Vicegobernador de la Provincia, la elección se efectuara por lista completa, resultando triunfadora la lista completa que obtenga simple mayoría de votos, a ese efecto la Provincia será un solo distrito electoral.

ART. 52°: Para candidato a los cargos de Senador Nacional, titulares y suplentes, por la Provincia de Santa Fe, la elección se efectuara por lista completa, resultando triunfadora la lista completa que obtenga simple mayoría de votos, siendo la Provincia de Santa Fe un solo distrito electoral a ese efecto.

ART. 53°: Para candidatos a los cargos de Diputado Nacional y Diputado Provincial, titulares y suplentes, la conformación de la lista de candidatos se realizará aplicando el sistema proporcional D'Hont entre las listas que habiendo participado de la elección hubieran alcanzado el umbral mínimo de votos requerido en cada caso por la legislación vigente. A estos efectos la Provincia se considera un solo distrito electoral.

ART. 54°: Para candidato a Senador Provincial, titular y suplente, la elección se efectuará por lista completa, resultando triunfadora la lista completa que obtenga simple mayoría de votos, siendo el departamento un sólo distrito electoral a tal efecto.

ART. 55°: Para candidato a Intendente Municipal, la elección se efectuara por lista completa, resultando triunfadora la lista completa que obtenga simple mayoría de votos, siendo el Municipio sólo distrito electoral a ese efecto.

ART. 56°: Para candidatos a los cargos de Concejales la conformación de la lista de candidatos se realizará aplicando el sistema proporcional D'Hont entre las listas que habiendo participado de la elección hubieran alcanzado el umbral mínimo de votos requerido en cada caso por la legislación vigente. Para las autoridades comunales se aplicará el sistema previsto por la legislación provincial vigente.

ART. 57°: A los candidatos se les podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas idénticas, computándose conjuntamente los votos obtenidos en cada lista donde figuren.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



PARTIDO JUSTICIALISTA

DISTRITO SANTA FE

Crespo 2358 - C.P.3000 - SANTA FE
TE. 042-559606-552420-524310 FAX 042-550494

ART. 58°: En caso de que en las elecciones internas, en todos sus niveles, se presente una sola lista o nómina de candidatos, se prescindirá del acto electoral, quedando autorizada la Junta Electoral para proclamar a la lista única como candidatos electos.

CAPITULO XVIII

DISOLUCION

ART. 59°: El Partido Justicialista sólo se disolverá, además de las causales previstas por las leyes, por la voluntad de sus afiliados, que deberá expresarse en el Congreso Provincial del Partido con el voto unánime de todos sus miembros.

NOTA

ART. 25°: El Consejo Ejecutivo Provincial estará integrado por: un Presidente, un Vicepresidente, un Vicepresidente Primero, un Vicepresidente Segundo, un Secretario General, un Prosecretario General, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Actas, un Prosecretario de Actas, un Secretario Tesorero, un Prosecretario Tesorero, un Secretario de Prensa y Difusión, un Prosecretario de Prensa y Difusión, un Secretario Gremial, un Prosecretario Gremial, un Secretario de Ciencia y Técnica, un Prosecretario de Ciencia y Técnica, un Secretario de Desarrollo Económico, un Prosecretario de Desarrollo Económico, un Secretario de Acción Social y un Prosecretario de Acción Social, una Secretaria de la Mujer, una Prosecretaria de la Mujer, una Secretaria de la Juventud y una Prosecretaria de la Juventud, una Secretaria de Derechos Humanos y una Prosecretaria de Derechos Humanos y cuarenta (40) Vocales Titulares, a los que el propio Consejo asignará las funciones que sean necesarias para cumplimentar los objetivos del cuerpo.